

1

2

3

4

5

6 ESCRITURA No.

7

8

9

10

11 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOTEL LOBO DE MAR
12 CRANVIFRE CIA. LTDA.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22 M.D.M.

23

24

25 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
26 veinte y siete de junio del año dos mil seis, ante mí la Notaria Trigésima
27 Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA,
28 comparecen los señores CRISTHIAN ANDRES VILEMA FREIRE, de
29 estado civil soltero, por sus propios derechos; GINNO ALEXANDER
30 VILEMA FREIRE, de estado civil soltero, por sus propios derechos;



OTORGAN

SR. CRISTHIAN ANDRÉS VILEMA FREIRE Y OTROS

CUANTIA USD 700,00

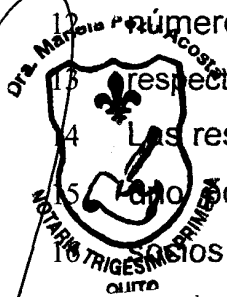
1 ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE, de estado civil soltero, por sus
2 propios derechos; y, ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO, de
3 estado civil casado, por sus propios derechos, los comparecientes son
4 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Galápagos, de
5 tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse
6 de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y
7 me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de
8 la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
9 Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el
10 presente contrato de Constitución de La Compañía HOTEL LOBO
11 DE MAR CRANVIFRE CIA LTDA. Que mediante este instrumento
12 celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes
13 estipulaciones y cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
14 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente
15 contrato, y por sus propios derechos las siguientes personas: UNO:
16 CRISTHIAN ANDRÉS VILEMA FREIRE, portador de la cédula de
17 ciudadanía número uno siete uno uno siete nueve cuatro, tres, dos
18 guión nueve; DOS: GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE, portador
19 de la cédula de ciudadanía número uno siete , uno, uno , siete, nueve,
20 cuatro, tres uno guión uno; TRES: ÁNGEL RAMIRO VILEMA FREIRE,
21 portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno siete
22 nueve cuatro tres ocho guión seis; CUATRO : ÁNGEL GILBERTO
23 VILEMA GUERRERO.-Los tres primeros de estado civil solteros y el
24 cuarto de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores
25 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Galápagos
26 y plenamente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA
27 SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes
28 declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad
29 Limitada uniendo sus capitales, para emprender en operaciones
30 turísticas , comerciales y participar de las utilidades de la

1 sociedad; siguiendo esta Compañía las regulaciones de la Ley de
2 Compañías, Código Civil, Código de Comercio, y de los presentes
3 Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE HOTEL
4 LOBO DE MAR CRANVIFRE COMPAÑÍA LIMITADA." CAPITULO
5 PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
6 DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: Nacionalidad
7 y domicilio: La Compañía "HOTEL LOBO DE MAR CRANVIFRE
8 COMPAÑÍA LIMITADA" es una compañía limitada de nacionalidad
9 ecuatoriana, y estará sujeta a las leyes ecuatorianas; tendrá su
10 domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de
11 Pichincha, Ecuador pudiendo establecer sucursales o
12 representaciones tanto dentro del territorio nacional como en
13 cualquier otro país, previa resolución de la Junta General de Socios.-
14 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por
15 objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO: Proporcionar
16 servicios turísticos y hoteleros a nivel nacional e internacional,
17 hospedaje, administración de hoteles, moteles, cabañas ecológicas,
18 hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, locales, complejos
19 deportivos, complejos recreacionales.- DOS.- Podrá efectuar toda
20 clase de actos civiles o de comercio permitidos por las Leyes.-
21 TRES: Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
22 también dedicarse a la actividad relacionada con negocios tales como
23 compra, venta, importación, exportación de equipos, enseres ,
24 maquinaria para la purificación desalinización de agua,
25 embotellamiento, comercialización y distribución, todo lo que sea
26 indispensable para el cumplimiento de su final social.- CUATRO.-
27 Podrá así mismo comprar bienes raíces destinados al funciona
28 miento de la industria hotelera, hacer edificaciones con idéntico
29 destino QUINTO: Representación mediante agencias, asociación
30 con personas naturales o jurídicas o extranjeras que se

1 dediquen a actividades similares o complementaria con el objeto
2 social con el fin de promover al país.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS
3 CONTRATOS: Para cumplir con el objeto social de la Compañía podrá
4 realizar por cuenta propia y de terceros, toda clase de actos y contratos
5 permitidos por las leyes ecuatorianas siempre que se relacionen con su
6 objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION DE LA COMPAÑÍA:
7 La Compañía tendrá una duración de cincuenta años , a partir de la
8 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro
9 Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, incluso la
10 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada
11 caso, las disposiciones legales pertinentes y las previstas en estos
12 Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y
13 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital de
14 la Compañía es de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido
15 en setecientas participaciones de un dólar cada una pagaderas en
16 numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.
17 La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en
18 el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el
19 número de participaciones que por su aporte le corresponde.-
20 ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las
21 participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en
22 beneficio de uno u otros socios o de terceros si se obtiene el
23 consentimiento unánime del capital social.- También se transmiten
24 las participaciones sociales por herencia.- ARTICULO SÉPTIMO.-
25 AUMENTO DE CAPITAL: El socio tiene derecho a participar en los
26 aumentos del capital social de la Compañía, en proporción al número
27 de participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta
28 General que apruebe una resolución de esta naturaleza.- La falta de
29 pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a
30 participar en este aumento de capital;

1 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
2 ARTICULO OCTAVO.- Gobierno y Administración: La compañía
3 será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por
4 el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes
5 Funcionales.- CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.-
6 ARTICULO NOVENO.- El organismo supremo de la Compañía es
7 la Junta General, que estará integrada por los socios legalmente
8 convocados y reunidos.- Las decisiones de la Junta General
9 obligarán aún a los socios ausentes, salvo el derecho de
10 impugnación establecido por la Ley.- ARTICULO DÉCIMO:
11 DIRECCIÓN.- La Junta General, estará dirigida por el Presidente
12 Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General.-
13 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR: La
14 convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones
15 escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días
16 a la fecha señalada por la Junta.- ARTICULO DÉCIMO
17 SEGUNDO.- Representación: En caso de que uno de los socios no
18 pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar
19 a otra persona para que lo represente; precisará para ello, de una
20 carta para cada junta, dirigida al Presidente Ejecutivo, a no ser de
21 que el representante ostente poder general legalmente conferido
22 mediante Poder Notarial.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Junta
23 General Ordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo, por
24 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
25 a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO
26 CUARTO.- Junta General Extraordinaria podrá reunirse en
27 cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el presidente
28 ejecutivo, el Gerente General o a petición del socio o socios que
29 representen por lo menos el diez por ciento del capital
30 social podrán pedir por escrito en cualquier

1 tiempo, al administrador la Convocatoria a Junta General de socios
2 para tratar asuntos que indique en su petición.- Si el administrador
3 rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de
4 quince días contados desde el recibo de la petición, podrán
5 recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
6 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum para la
7 primera convocatoria: Junta General se considerará válidamente
8 constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella
9 representan más de la mitad del capital social.- ARTICULO DÉCIMO
10 SEXTO.- Quórum para la segunda convocatoria: La Junta General
11 se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el
12 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
13 respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN:
14 Las resoluciones de la Junta General, se tomarán con el cincuenta y
15 cinco por ciento de votos del capital social, representado por los
16 socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Excepción: Las
17 resoluciones de la Junta General, en los asuntos que alteren las
18 cláusulas del contrato, se tomarán con el ciento por ciento de votos
19 del capital social, representado por los socios presentes, en tanto no
20 contraríen a la Ley.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Junta Universal:
21 Podrá constituirse en Junta General, en cualquier tiempo o lugar del país,
22 para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa si está presente la
23 totalidad del capital social de la compañía y todos los socios,
24 previamente y por unanimidad, aceptar en constituirse en Junta General y
25 firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- Son aplicables a esta Junta las
26 disposiciones constantes en los artículos diez, doce y diecisiete de estos
27 estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Forma de llevar las actas de la
28 Junta General: Las actas de la Junta General deberán ser
29 llevadas en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y
30 reverso que deberán ser foliadas con numeración continua

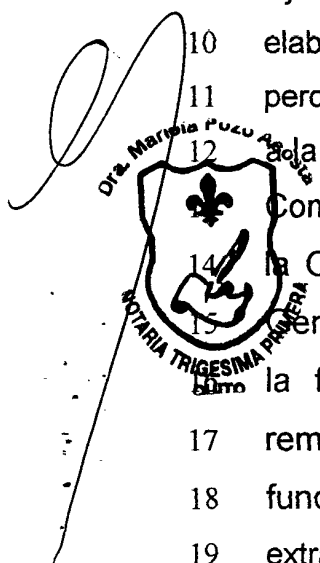


1 y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO
2 VIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- La
3 Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes,
5 siempre que estén puntualizados en el orden del día de acuerdo a la
6 convocatoria.- Sus atribuciones principales son las siguientes:
7 a.- Designar y remover las causas legales, Al Presidente
8 Ejecutivo, al Gerente General y a los Gerentes Funcionales, y
9 fijar sus remuneraciones.- b) Establecer las funciones
10 administrativas de los Gerentes Funcionales, Presidente Ejecutivo
11 y Gerente General. c) Designar ocasionalmente al Comisario,
12 determinando sus atribuciones; obligaciones y su respectiva
13 remuneración.- d) Autorizar al Gerente General para que nombre
14 factores y otorgue poderes generales.- e) Conocer y aprobar el
15 informe del Gerente General y Comisario, en el caso de que este
16 último haya sido nombrado; f) Conocer las faltas de los ejecutivos de
17 la Compañía e imponer las sanciones respectivas.- g) Dictar
18 los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos.- h)
19 resolver sobre la transferencia de participaciones sociales estudiar y
20 acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios.- i) Resolver y aprobar
21 el reparto de utilidades.- j) Conocer y aprobar anualmente los balances
22 que presente el Gerente General.- k) Aprobar la formación de fondos
23 de reserva especiales.- l) resolver sobre el aumento de capital,
24 ampliación del plazo de duración de la Compañía y cualquier modificación
25 del contrato social.- ll) En caso de disolución de la Compañía nombrar
26 liquidador y establecer el proceso de liquidación.- m) Acordar la
27 creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en le
28 extranjero.- n) Acordar la participación de la Compañía en la Constitución
29 de nuevas sociedades, así como también, en la compra de derechos,
30 acciones o participaciones de otras compañías.- ñ) Autorizar al Gerente General



1 para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o
2 hipoteca cié bienes raíces.-CAPITULO QUINTO.- DEL
3 PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
4 Nombramiento: EL Presidente podrá o no ser socio de la Compañía,
5 será nombrado por la Junta General, durara cinco años en sus
6 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO
7 VIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones y Deberes: Las atribuciones y
8 deberes del Presidente Ejecutivo son las siguientes: a) Súper vigilar
9 el desenvolvimiento de la Compañía y cumplir con las Leyes
10 pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos.- b) cumplir con las
11 funciones administrativas que le determine la Junta General.- c)
12 Firmar los nombramientos del Gerente General y Comisario.- d)
13 Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación.-
14 e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta
15 General.- f) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y
16 firmar las actas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-
17 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Nombramiento: El Gerente General
18 podrá o no ser socio de la Compañía.- Será nombrado por la Junta
19 General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
20 reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes.-
21 Son atribuciones y deberes del Gerente General.-a) Ejercer la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b)
23 Administrar la Compañía.- c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos
24 estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la Junta General.- d)
25 Convocar a Junta General y actuar como secretario de esta.- e) Organizar
26 y dirigir las oficinas administrativas de la Compañía y los departamentos
27 técnicos, de ventas de adquisiciones y de contabilidad.- f) Dirigir y firmar
28 la correspondencia de la Compañía.- g) Cuidar los libros sociales de la
29 Compañía, en especial el de actas de la Junta General.- h)
30 Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de Escritura

1 Pública y con autorización, de la Junta General, los determinados en
2 el Artículo vigésimo primero literales m) , n) , y ñ) de estos estatutos sin
3 perjuicio de lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley de
4 Compañías.- i) Presentar propuestas de licitación o concurso de
5 ofertas, en nombre de la Compañía.- j) Otorgar poderes especiales y,
6 con autorización de la Junta General, nombrar factores y otorgar
7 poderes generales.- k) Firmar, con el presidente ejecutivo, los
8 certificados de aportación.- l) Firmar el nombramiento del Presidente
9 Ejecutivo y de Gerentes Funcionales.- m) Ordenar y súper vigilar la
10 elaboración de la Contabilidad, el balance anual, inventario de cuentas de
11 pérdidas y ganancias.- n) Rendir informe anual de su administración
12 a la Junta General, así como facilitar toda información que le solicite el
13 Comisario. ñ) Informar a la Junta sobre el presupuesto de gastos de
14 la Compañía y su financiamiento.- o) Presentar a la Junta
15 General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario,
16 la formación de fondos de reserva especiales.- p) Designar y
17 remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y
18 funciones; y, g) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el
19 extranjero, y firmar sus respectivos cheques.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE
20 LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-
21 Nombramiento y atribuciones de los Gerentes Funcionales: La
22 Junta General podrá nombrar el numero de Gerentes funcionales que
23 considere convenientes par la buena marcha de la Compañía.-
24 En el nombramiento de cada uno de los Gerentes Funcionales se
25 determinará sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo.-
26 En el caso de que uno de los Gerentes Funcionales subrogue al
27 Gerente General, durará un año en el cargo y esta función deberá
28 estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento.-
29 Los Gerentes Funcionales no podrán ser representantes legales de
30 la Compañía, salvo el caso Gerente Funcional que subrogue al



1 Gerente General cuyo nombramiento deberá ser inscrito.-
2 CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO
3 SÉPTIMO.- Subrogaciones: En caso de ausencia de los
4 administradores, estos serán subrogados de la siguiente manera.- a)
5 Al Presidente Ejecutivo, el Gerente General, b) Al Gerente General,
6 el Presidente Ejecutivo.- c) En caso de ausencia del Presidente
7 Ejecutivo y del Gerente General, le subrogará a este último, el Gerente
8 Funcional que haya sido designado en su nombramiento.-
9 CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO
10 OCTAVO.- Nombramiento: En el caso de que la Junta General creyere
11 necesario, podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de
12 un periodo o situación determinada.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-
13 Atribuciones y deberes; La Junta General establecerá
14 las atribuciones y deberes del comisario, para el cumplimiento de
15 sus funciones.- CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO
16 ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Utilidades: Los
17 beneficios netos de la Compañía, que resultaren del ejercicio anual,
18 luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y
19 pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las
20 leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir,
21 que quedará a disposición de la Junta General.- ARTICULO
22 TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del ejercicio económico: El ejercicio
23 económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el
24 treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente General dispondrá
25 que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el
26 balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.-CAPITULO
27 DÉCIMO PRIMERO. -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO
28 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución: La compañía podrá disolverse
29 por las siguientes razones. a) Por el cumplimiento del término fijado en el
30 contrato social.- b) Por conclusión de las actividades para las que se

1 estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.- c) Por
2 perdida de reservas y de la mitad o más del capital social.- d) Cuando
3 se una con otra compañía, para formar una nueva que le sucederá en
4 sus funciones y obligaciones.- e) Cuando sea adsorbida por otra
5 compañía, que continuará subsistiendo.- f) Por acuerdo de los socios
6 o de la Junta General.- g) Por traslado del domicilio principal de la
7 Compañía a país extranjero.- h) Por resolución judicial o de la
8 Superintendencia de Compañías.- i) Por quiebra de la Compañía.- j)
9 Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social.-
10 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Normas Aplicables: Las
11 siguientes normas son aplicables para la disolución de la Compañía.-
12 Parágrafo séptimo de la sección quinta de la Ley de Compañías. -
13 Sección Décima Primera de la Ley de Compañías.- ARTICULO
14 TRIGÉSIMO CUARTO.- Liquidación: Para la liquidación de la
15 Compañía son aplicables las siguientes normas: Sección Décima
16 Primera y Décima Segunda de la Ley, de Compañías.- CAPITULO
17 DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
18 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Intereses contrapuestos: En el
19 manejo de los negocios de la Compañía, el Gerente General
20 deberá mantener completamente separados sus intereses
21 personales de los de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los
22 socios en forma unánime nombran como Gerente General al señor
23 CRISTIAN ANDRÉS VILEMA FREIRÉ ,quien tendrá la representación
24 judicial y extrajudicial ; como Presidente al señor ÁNGEL GILBERTO
25 VILEMA GUERRERO y como Secretaria de la Compañía a la señora
26 BEATRIZ FREIRÉ NEIRA por un periodo de CINCO AÑOS a partir de la
27 fecha de inscripción en el Registro Mercantil .La cuenta de la
28 integración de la Compañía estará avalizada por las firmas del Gerente
29 General y de la Secretaria de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO
30 SÉPTIMO.- Ley de Compañías: Se entiende incorporados a los

1 presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre compañías
2 limitadas consta en la Ley de Compañías.- ARTICULO
3 CUADRAGÉSIMO.- Integración de capital.- Suscripción y pago de capital:
4 Los socios suscriben íntegramente el capital social de
5 SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en setecientas
6 participaciones sociales de un dólar cada una y pagan, de la siguiente
7 manera: Los socios: Cristhian Andrés Vilema Freire; Ginno Alexander
8 Vilema Freire ; Ángel Ramiro Vilema Freire y Ángel Gilberto Vilema.
9 Guerrero, suscriben ciento setenta y cinco participaciones sociales de
10 un dólar cada uno, por las cuales pagan CIENTO SETENTA Y CINCO
11 DOLARES AMERICANOS en dinero en efectivo cada socio, totalizando
12 la cantidad de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS.-

13

14 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

15

16	Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones
17				
18	ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO	175	175	175
19	GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE	175	175	175
20	CRISTHIAN ANDRÉS VILEMA FREIRE	175	175	175
21	ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE	175	175	175
22	TOTAL	700	700	700

23

24 Los socios autorizan al Dr. Gonzalo Garzón Jácome para que realice
25 todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
26 instrumento público y su aprobación en la Superintendencia de
27 Compañías Hasta aquí la minuta usted señor Notario se dignara agregar
28 las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que ha sido
29 formulada y suscrita por el Doctor Gonzalo Garzón Jácome, con
30 matrícula profesional número cuatro cuatro dos del Colegio de
31 Abogados del Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente
32 escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 02 DE JUNIO DEL 2006

 Mediante comprobante No. **979857800**, el (la) Sr.(a) **GONZALO GARZON CON**
C.I. 170358798-8 XXX

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **700,00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **HOTEL LOBO DE MAR CRANVIFRE CIA.LTDA.**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VILEMA FREIRE ANGEL RAMIRO	US\$. 175,00
VILEMA GUERRERO ANGEL GILBERTO	US\$. 175,00
VILEMA FREIRE CHISTHIAN ANDRES	US\$. 175,00
VILEMA FREIRE GINNO ALEXANDER	US\$. 175,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

SUBTOTAL US\$. 700,00
OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

Atentamente,
 Banco del Pichincha C.A.
 Agencia Alameda
 Gerencia Vilacreses R
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096325
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARZON JACOME JOSE GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2006 3:55:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- HOTEL LOBO DE MAR CRANVIFRE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[illegible]

RECEIVED
DIRECTOR
FBI
JAN 10 1968
FBI
REN 1340301
Pch



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0007
NUMERO

1781043752
CEDULA

VILEMA GUERRERO ANGEL GILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

SAN CRISTOGAL
CANTON

GALAPAGOS
PROVINCIA

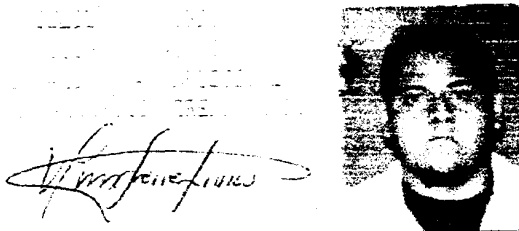
PUERTO BAQUERIZO M
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171107402-6
 VILEMA FREIRE CRISTHIAN ANDRES
 GALAPAGOS/SANTA CRUZ PUERTO AYORA
 09 MARZO 1985
 001- 0035 00036 M
 GALAPAGOS/ SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA 1985



EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL VILEMA
 BEATRIZ FREIRE
 QUITO 05/10/2004
 1242037



1074148



CIUDADANIA 171179438-6
 VILEMA FREIRE ANGEL RAMIRO
 TUNGURAHUA/AMATO/SAN FRANCISCO
 09 MARZO 1979
 002- 0189 00777 M
 TUNGURAHUA/ AMATO
 LA MATRIZ 1979



EQUATORIANA***** V4444V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 ANGEL GILBERTO VILEMA
 BEATRIZ NORMA FREIRE
 SANTA CRUZ 05/12/2003
 05/12/2015
 0003578



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 VILEMA FREIRE CRISTHIAN ANDRES
 QUITO
 PICHINCHA
 Duplicado
 TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA
 05/000364 17/02/2006 12 0425

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 VILEMA FREIRE GILBERTO ALEXANDER
 GALAPAGOS
 PROVINCIA SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA
 1711794311
 Cedula
 1711794311
 VILEMA FREIRE GILBERTO ALEXANDER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTA CRUZ
 CANTON
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

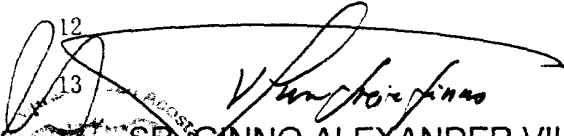
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 VILEMA FREIRE ANGEL RAMIRO
 GALAPAGOS
 PROVINCIA SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA
 1711794311
 Cedula
 1711794311
 VILEMA FREIRE ANGEL RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTA CRUZ
 CANTON
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



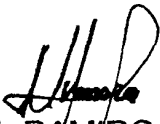
1 escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que
2 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria,
3 aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad
4 de acto, de todo lo cual doy fe.-

5
6
7 
8
9 SR. CRISTHIAN ANDRES VILEMA FREIRE

10 C.C. 171179432-9
11

12 
13
14 SR. GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE

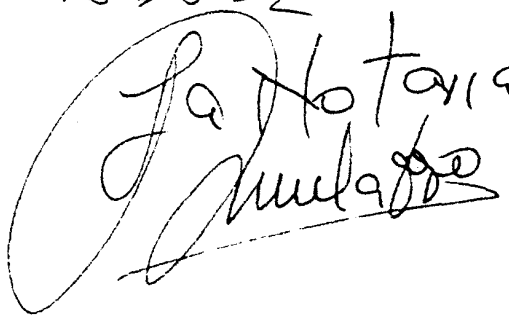
15 C.C. 171179431-1
16

17 
18 SR. ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE

19 C.C. 171179438-8
20

21
22 
23
24 SR. ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO

25 C.C. 120104325-2


La Notaria:


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOTEL LOBO DE MAR CANVIFRE CIA. LTDA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.



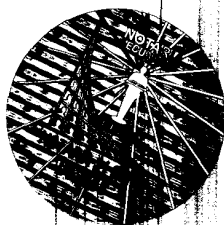
[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ.004225 de fecha treinta y uno de Octubre del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha veinte y siete de Junio del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía "HOTEL LOBO DE MAR CANVIFRE CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 6 de Noviembre del 2.006

LA NOTARIA,



[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Ps...



0300010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de octubre de 2.006, bajo el número **0903** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOTEL LOBO DE MAR CRANVIFRE CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de junio del año dos mil seis, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0540**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014620**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11472

Quito, 11 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOTEL LOBO DE MAR CRANVIFRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL